

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, miércoles 12 de Marzo de 1902

Número 59

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Administración Judicial

DENUNCIOS

Nº 3,106

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Augusto Marmocchi Musiani, Luis Mazzoni Cuaroni, Víctor Zanetti Lui, Juan Amighetti Petenzi, italianos, y Juan Marrero Díaz, español, vecino de la ciudad de Cartago, de este vecindario los otros, todos mayores y negociantes, solteros Amighetti y Mazzoni y casados los demás, con respeto exponemos: En los bajos de Toro Amarillo, jurisdicción de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, hemos descubierto, en cerros nuevos sin nombre especial, no trabajados ni conocidos hasta ahora, tres vetas de oro y plata, situadas próximamente de Norte á Sur. La primera se halla entre el río Toro Amarillo y el volcán de Turrialba, á la orilla izquierda de una quebrada afluente de aquel río, como á dos mil metros al Sur de la confluencia. La segunda se encuentra entre el río Toro Amarillo y el río Blanco, á la orilla izquierda del primero, como á mil metros al Sur de la confluencia de ambos. Y la tercera está á la orilla izquierda de una quebrada afluente del río Toro Amarillo, como á tres mil metros al Sur de la confluencia y próximamente á igual distancia al Sur de la segunda veta. Las quebradas dichas no tienen denominación especial, y todas las vetas se hallan en terreno baldío, con el que limitan por todo rumbo. Las indicadas orillas son aguas abajo del respectivo río ó quebrada. Para que se nos adjudiquen en propiedad, con las aguas y terrenos necesarios para su explotación, caminos y sitios donde moler el mineral, denunciamos las expresadas vetas, en cada una de las cuales solicitamos se adjudiquen tres pertenencias á cada compareciente.—San José, 10 de Febrero de 1902.—Augusto Marmocchi.—Vittorio Zanetti.—Luigi Mazzoni.—A ruego de Juan Marrero Díaz, que no sabe firmar,—Ramón Mora Quirós.—Juan Amighetti.—L. M. Castro,—abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—3. Valor ₡ 7-75

REMATES

Nº 3,114

A las doce y media del día tres de Abril entrante, se rematarán en el mejor postor, los inmuebles siguientes:—I Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, bajo el número 17,277, tomo 509, folio 10, asiento 1, que se describe así: lote

de tetreno, marcado con el número 1, cultivado de café y caña, con una casa de habitación, situado en Orosi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; lindante: Norte, río Grande; Sur, Este y Oeste, resto de la primera porción de las seis en que está dividida la finca general de que fué parte (inscrita en cabeza de los naturales en la nueva reducción de Orosi).—Medida: de la casa, 12 metros de largo por 8 de ancho; y del terreno, 6 hectáreas, 36 áreas, 84 centiáreas y 53 decímetros cuadrados.—II Finca inscrita en el Registro y Partido dichos, al folio 310 del tomo 179, asiento 6, número 9,452, la cual se describe así: terreno cultivado de café, situado en Cachi, legua de Orosi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia.—Linderos: Norte, el río Grande; Sur, camino de Cachi; Este, río de Oro en medio, terreno de Francisco Conejo; y Oeste, ídem de Juan Anderson.—Medida: 5 manzanas 4,400 varas cuadradas, equivalentes á 3 hectáreas, 80 áreas, 19 centiáreas y 93 decímetros cuadrados.—Gravámenes.—Según el asiento 5,490, folio 599, tomo 6º de la Sección de Hipotecas, la segunda finca está hipotecada por la señora Agapita Navarro Sánchez, á favor de la Municipalidad del Paraíso por ciento ochenta pesos setenta y dos centavos é intereses.—Según el asiento 23,686, folio 67, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, la primera finca está hipotecada por Tomás Segura Molina á favor del Doctor Alejandro Pirie Booth, respondiendo por la suma de mil pesos é intereses respectivos.—Según el asiento 25,497, folio 436, tomo 33 de la Sección dicha, la primera y segunda fincas están hipotecadas por el expresado Tomás Segura Molina á favor del mismo Doctor Pirie, respondiendo la primera por doscientos cincuenta pesos, la segunda por quinientos pesos y ambas por los intereses correspondientes.—Según el asiento 27,739, folio 259, tomo 37 de la Sección expresada, estas mismas fincas están hipotecadas por el expresado señor Segura Molina á favor del señor Santiago Zamora García, respondiendo la primera por ochocientos pesos, y la segunda por setenta y cuatro pesos setenta centavos y ambas proporcionalmente por intereses y costas.—Se venden en virtud de ejecución por el nominado Santiago Zamora, establecida contra el deudor Tomás Segura Molina, sirviendo de base para la subasta las sumas en último término enunciadas, respectivamente.—Quien quiera hacer postura, ocurra.—No se responde de la medida de dichas fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 5 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TEÉSF. PERALTA MARÍN,—Prosrío.

3—1.—Valor ₡ 9-55

Nº 3,102

A la una de la tarde del 1º de Abril entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 178, folio 328, número 16,367, asiento 4, que es terreno sin cultivo, situado en Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte y Oeste, propiedad de José María Delgado; Sur, ídem de Leandro Delgado, calle en medio; y Este, ídem de Juan Montoya, calle en medio.—Mide 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados.—Existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 2,220, 2,837 y 4,676 del tomo 69 del Diario, los cuales son tres mandamientos librados por este Juzgado, por los cuales se manda anotar el decreto de embar-

go, el embargo practicado y una demanda ordinaria, respectivamente, por la cantidad de ₡ 300-00 y el 50 0/0 de ley, á solicitud de Simón Badilla Monge contra su dueña María Hidalgo Garro y la sucesión de Felipe Marín Madrigal.—Se hace constar que unos materiales embargados son hoy una casa de habitación ubicada en la finca descrita, constante como de 8 metros de frente como por cuatro metros de fondo.

Se remata en ejecución de la sentencia dada en el juicio arriba dicho y servirá de base para el remate la suma de ₡ 300-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío

3—3.—Valor ₡ 4-95

Nº 3,113

A la una de la tarde del cinco del próximo mes de Abril remataré en el mejor postor, en la puerta principal exterior del Palacio de Justicia el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 267, folio 457, número 3,492, asiento 1º, que es terreno de pastos y montes, situado en el distrito Oriental, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindante: al Norte, propiedad de Laudencio Rodríguez Villanea, al Sur, propiedad de Saturnino Lizano y la finca llamada La Barranca; al Este, río de La Barranca y terreno de la hacienda La Barranca; y al Oeste, propiedad de Macario Molina. Consta el resto de 85 hectáreas, 98 áreas, 98 centiáreas, 64 decímetros y 66 centímetros cuadrados. Pertenece á la sucesión de don Joaquín Lizano Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Heredia, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, por medio de su apoderado don Jaime Rojas Bennett, para el pago de dieciocho mil colones é intereses, por cuya suma le está hipotecado, según asiento 30,301, folio 240 del tomo 41 de la Sección de Hipotecas. Sirve de base para el remate, la cantidad adeudada.

Esta finca fué parte de la número 2,676, inscrita al folio 179 del tomo 30, la cual á su vez fué parte de la número 136, inscrita al folio 19 del tomo 2º; y esta última finca, según los asientos 30 y 255, folios 24 y 236, tomo 1º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada á favor del Tesoro Nacional por el señor Ricardo Farrer Dickinson para garantizar su responsabilidad como Proveedor de Licores de Guanacaste según el primer asiento citado, y de Puntarenas según el segundo asiento. De los citados asientos hipotecarios se han hecho dos cancelaciones parciales en cuanto á otras fincas que fueron partes de la hipotecada.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío

₡ 6-90

3—2

Nº 3,125

A la una de la tarde del día cinco del mes de Abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del edificio en que esta Alcaldía se encuentra, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo cuatrocientos setenta y tres, folio trescientos setenta y ocho, número treinta mil doscientos ochenta y ocho, asiento uno, que es casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, sito en San Vicente, distrito sétimo de este cantón; linda: Norte, propiedad de Antonio Román y José Alvarado; Sur, calle en medio, propiedad de Vicente Aguilar; Este, ídem de Miguel Díaz; y Oeste, acequia en

medio, propiedad de Francisco Sánchez; la casa mide como trece metros de frente, por ocho de fondo; y el terreno como tres áreas, once centiáreas, setenta decímetros, setenta y seis centímetros y dieciséis milímetros cuadrados. Pertenece a la señora Reyes Méndez, y se vende en virtud de ejecución que le tiene establecida el señor Jesús Valverde Borbón, por la cantidad de doscientos colones, suma por la cual está hipotecada a favor de dicho señor, según consta de escritura inscrita en el Registro de Hipotecas, tomo cuarenta y tres, folio ciento veintisiete, asiento treinta y un mil cuatrocientos cuatro, siendo éste el único gravamen que sobre ella pesa; servirá de base para el remate la suma por que responde. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía tercera de San José.—3 de Marzo de 1902.

FLORENTINO MONGE

RICARDO COTO,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 4-90

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,122

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Rafaela Marín Durán, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes:

Primera:—Cercos sembrado de café con una casa en él ubicada, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja de barro, comprensiva de sala, cuarto y cocina, situada en San Juan de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia. Mide el cerco ocho áreas, y la casa diez metros de frente por cinco metros de fondo, todo poco más ó menos. Lindante: al Norte, calle en medio, con cafetal de José Saborío Rojas; al Sur, con propiedad de Teófilo Murillo; al Este, con ídem de Hilariona Mora; y al Oeste, con ídem de Estanislao y Lorenzo Marín. Adquirió el cerco por herencia de su finado esposo Martín Rodríguez Coto y la casa por haberla construido á sus expensas; y estima toda la finca en trescientos colones.

Segunda:—Terreno de milpear situado en el punto llamado *Moral* del barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante, poco más ó menos, de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y linda: Norte, quebrada en medio, propiedad de Cristina Mata Marín; al Sur y Oeste, propiedad de la sucesión de Jesús Marín; y al Este, calle en medio, propiedad de Casilda Méndez.—La adquirió por herencia de su finado esposo Martín Rodríguez Coto; y vale doscientos colones. Para los efectos de ley se publica este edicto. Las fincas no tienen gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

3 v. 1.—Valor ₡ 5-65

CONVOCATORIAS

Nº 3,118

A quienes interese se hace saber que en el juicio ordinario sobre ausencia de Joaquín Barquero González, se encuentra el memorial y auto que copio: "Señor Juez Civil.—Yo, Cecilia Barquero González, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, en el distrito de San Pablo, á V. atentamente, digo: hace como seis años que mi hermano Joaquín Barquero González, mayor de edad, soltero, agricultor y de mi vecindario, desapareció de esta República, sin dejar apoderado para sus negocios ni testamento, ignorándose su paradero y sin tenerse noticias de él desde hace más de cuatro años. Recientemente nuestro otro hermano Daniel Barquero González, también mayor, casado, agricultor y del mismo domicilio, pidió y obtuvo, ante V., por ese motivo, se le nombrara curador de dicho ausente, el cual dejó bienes raíces que valen hoy como quinientos colones.—Fundado en los artículos 40 y 41 del Código Civil y como presunta heredera del ausente, demando en vía ordinaria la declaratoria de tal ausencia para que se ponga en posesión provisional de los bienes de aquél por iguales partes, á sus dos únicos herederos, que somos el expresado Daniel Barquero y yo.—Dirijo esta acción contra el citado curador y contra el representante del Ministerio Público, estimándola en quinientos colones y ofreciendo la prueba.—Sírvese V. darle el curso prevenido por los artículos 873 á 883, C. Pr., acumulando como prueba el expediente de curatela, en el que consta los bienes que dejó el ausente. Acompaño un certificado que acredita mi calidad de hermana de aquél. Si los demandados exigen fianza de costas, téngase como pedida á

ellos por mi parte. Van las copias correspondientes.—Para notificaciones, la casa en esta ciudad del que firma por mí.—Heredia, 30 de Enero de 1902.—Rogado de la petente, que no sabe firmar,—N. Hidalgo".—"Juzgado Civil.—Heredia, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—De la anterior demanda, se confiere traslado en vía ordinaria á los señores Agente Fiscal de esta provincia y Daniel Barquero, á quienes se cita y emplaza para que en el término común de nueve días, la contesten. Se les previene señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Publíquense los edictos de ley.—Salomón Guzmán.—Carlos Pacheco,—Srio."

Juzgado Civil de 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de Marzo de 1902.

CARLOS PACHECO

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

6 v. 1.—Cada 15 días—Valor ₡ 16-55

Nº 3,109

A los señores Cristóbal Torres López y Manuel Martínez García, se les hace saber que á este Juzgado ha sido establecida la demanda que con su proveído dice así: "Señor Juez de primera instancia Civil.—Yo, Francisco María Fuentes Quirós, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José, ante usted, respetuosamente, promuevo la siguiente demanda ordinaria contra los señores don Cristóbal Torres López, y don Manuel Martínez García, mayores de edad, casados, súbditos españoles, vecinos de Barcelona, agricultor el primero y mecánico el segundo, por la resolución del contrato que adelante expresaré.—*Hechos:* Según escritura pública otorgada en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario Público Licenciado don Francisco Vicente Sáenz Esquivel, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo quinientos cuarenta y ocho, folio trescientos noventa y cuatro, finca dieciocho mil doscientos treinta, asiento uno, dí en arrendamiento á dichos señores Torres y Martínez un terreno en bosque, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, teinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sito en Juan Viñas, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de don José Durán; Sur, resto de la finca de mi propiedad y de que es parte el lote que describo; al Este, camino nuevo en medio, propiedad de doña Manuela Aguilar de Carranza; y al Oeste, Quebrada Honda. El lote descrito es parte de la finca inscrita en el Registro dicho, tomo cuatrocientos cuarenta y dos, folio ciento diecisiete, número dieciséis mil noventa y siete, asiento uno, que es terreno en bosque, hoy parte dedicada á la agricultura.—El contrato de arrendamiento es por diez años, debiendo los arrendatarios pagarme trescientos colones por cada año vencido, á contar desde el último de Diciembre del año próximo pasado. En el mismo contrato prometí venderles el terreno á razón de trescientos colones por cada sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, si me lo pagaban dentro de diez años, que fué el término estipulado para el arrendamiento. Ellos entraron en posesión del terreno y lo explotaron por año y medio dedicándolo á agricultura y vendiendo las maderas que contenía. Desde mediados del año anterior se fueron del lugar los señores Torres y Martínez, dejando abandonados los trabajos de cultivos de plantas extranjeras que según contrato con el Supremo Gobierno les fueron importadas. El trascurso de ocho meses sin saber de su paradero, es motivo para creer que han desistido de la empresa y no están dispuestos á cumplir el contrato mencionado, como en realidad no han cumplido, dejando de pagarme los trescientos colones de la primera anualidad vencida el último de Diciembre del año anterior.—*Derecho:* El contrato mencionado es bilateral y puedo pedir que se resuelva con daños y perjuicios, conforme á los artículos 692 y 1,147 del Código Civil, y apoyado en estas leyes, demando ordinariamente á los nominados Torres y Martínez por la resolución del contrato de que he hecho mérito, por la falta de pago del arrendamiento.—Como no se sabe el paradero de los demandados que residían en San José, cuando se hizo el contrato, hay que citarlos por medio de edictos, conforme á los artículos 109 y 224, Código de Procedimientos Civiles.—Acompaño certificación de la inscripción de la escritura pública en que se consignó el contrato mencionado y la presente como prueba ins-

trumental para que se agregue al expediente y pido que se exhorte al Director de los Archivos Nacionales para que se libre testimonio ulterior de la escritura mencionada por haberse llevado los demandados el primer testimonio.—Este exhorto es para el caso de que el señor Juez no creyere suficiente prueba la adjunta certificación que en su oportunidad puede cotejarse.—Pido que al declararse en definitivo la resolución del contrato que motiva esta demanda, se declare cancelada la escritura y se mande cancelar la inscripción, dirigiendo al efecto el exhorto correspondiente al Registrador General.—Para los efectos fiscales estimo esta demanda en tres mil colones.—Señalo para notificaciones la oficina del Notario Público don José León Guevara, en esta ciudad.—Cartago, 27 de Febrero de 1902.—Fco. M. Fuentes. Juzgado Civil.—Cartago, á las dos de la tarde del día veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Tiénese por presentada la certificación del Registro á que se refiere este escrito: de la demanda que se promueve en vía ordinaria, se confiere traslado á los señores Cristóbal Torres López y Manuel Martínez García, á quienes se emplaza para que en el término de nueve días, improrrogable, la contesten; no se aumenta el término por que en caso de que residan los demandados en el país, no se cree necesario conceder más tiempo; se les previene á los demandados que dentro del término de ocho días de notificados legalmente, deben señalar casa para notificaciones; y hágase la notificación de esta resolución á los demandados como lo previene el artículo 109, Código de Procedimientos.—Francisco Solórzano.—Rafael V. Roldán,—Secretario."

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2—2.—Valor ₡ 13-60

Nº 3,112

Convócase á todos los interesados y herederos que lo sean de esta mortuoria de José Villalobos Barrantes, que fué mayor de edad, costarricense, agricultor, casado y de este vecindario, para la junta que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos, que tendrá por objeto nombrar albacea propietario y suplente, y los demás particulares expresados en dicho artículo, y señala para dicha junta que deberá tener lugar en esta Alcaldía, las doce del día veinticuero del presente mes.

Alcaldía única de Santo Domingo.—3 de Marzo de 1902.

FRANCO DE Pª CAMPOS

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,121

A todos los interesados en el concurso común de doña Delfina Bonilla Portugués de Phillipps se hace saber: que con fecha primero de Marzo en curso, se ha promovido incidente sobre variación de la fecha de la insolvencia de dicha señora.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 8 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2 v. 1.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,119

A todos los que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de José León Ruiz, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, se cita y emplaza, para que ocurran á legalizarlos en el término de tres meses, bajo los apercibimientos de ley, si no lo hicieren.

A las diez de la mañana del once de Mayo de mil novecientos tomó posesión del cargo de albacea provisional en la misma, la señora Irinea Bolaños Elizondo, viuda del causante.

A las partes, en dicha mortuoria interesadas, se convoca á junta general que deberá verificarse en esta Alcaldía, á la una de la tarde del veinticinco de este mismo mes, á fin de que digan sobre la solicitud que se hace para que se autorice á la albacea de la sucesión dicha para enajenar bienes de la misma sucesión.

Alcaldía de Atenas, 7 de Marzo de 1902.

RAF. HERRERA P.

LEONCIO PÉREZ,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 3-00

Nº 3,120

Cítase á los interesados en las mortuorias de doña Enriqueta Tinoco de Iglesias, don Enrique, don Francisco José y don Agustín Iglesias Tinoco, para una junta que para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se celebrará en este despacho á las nueve de la mañana del día veintidós del mes en curso.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

3 v. 1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,115

A todos los interesados en la mortuoria de Juan Soto Oviedo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, se convoca á junta general que deberá verificarse en esta Alcaldía, á la una de la tarde del veintidós de este mes, para que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas, 8 de Marzo de 1902.

RAF. HERRERA P.

LEONCIO PÉREZ,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,126

Á la una de la tarde del veintidós del mes en curso se celebrará en este despacho una junta de interesados en el juicio de sucesión de Ramón Rivera Núñez, que fué mayor, casado, carnicero y de este vecindario, con el fin de que acuerden lo conveniente respecto de la autorización solicitada para la venta de varias fincas.—Convócase al efecto á dichos interesados.

Alcaldía tercera de San José.—10 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 2-00

CITACIONES

Nº 3,123

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Calixta Elizondo Gómez, para que con el término de un mes contado desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

1 v.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,124

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de doña Mercedes Carrillo Guzmán y Alejandro Jiménez Castro, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la señora y ambos de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 8 de Enero y el segundo el 11 de Febrero de este año.

Alcaldía tercera.—San José, 10 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

1 v.—Valor ₡ 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con diez días de término, cito á Julio Bolívar, de único apellido, costarricense y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este despacho á declarar en la causa que se le sigue por el simple delito de lesión menos grave en perjuicio de Agustín Delgado Obando, vecino de esta jurisdicción.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 26 de Febrero de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

J. RAMÓN LOÁICIGA

JOAQUÍN MURILLO R.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alberto Darley, contra quien he proveído con fecha cuatro de Marzo de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Alberto Darley, por el delito de lesiones á Ramón Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles. "Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, el cuatro de Marzo de 1902.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustino Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constando de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MANUEL ALVAREZ,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Daniel Villalobos García, contra quien ha proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos García por el delito de robo en perjuicio de Basilio Luna. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiasorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiasorho Echepare por el delito de hurto

cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafinca. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1 MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Ramón Araya, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce y media del día cuatro de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Araya por el delito de homicidio frustrado y lesión en perjuicio de Abraham Sandoval Calderón. Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámase al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—4 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco V. Sáenz, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Trinidad Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Trinidad Alvarez por el crimen de homicidio perpetrado en Luciano Telles. Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á las doce del día 4 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas

de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y, prevén-gasele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

DEPÓSITOS JUDICIALES

Nº 11

ALCALDÍA DE PURISCAL

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º—A existencia en caja.	853 86	
Enero 10.—A giro n.º 7,841, depositado por Manuel Romero para		

obtener embargo en bienes de Lucas Valverde, por valor de.....

Enero 20.—A giro n.º 7,853, depositado por Manuel Romero para obtener embargo en bienes de Francisco Marín A., por valor de.....

Enero 20.—A giro n.º 7,866, depositado por Manuel Romero para obtener embargo en bienes de José Cascante, por valor de.....

Enero 22.—A giro n.º 7,865, depositado por Manuel Romero para obtener embargo en bienes de Jesús Pérez y otros, por valor de.....

Enero 22.—Por giro n.º 7,841, endosado á Manuel Romero, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Lucas Valverde, por valor de.....

Enero 29.—Por giro n.º 7,866, endosado á Manuel Romero, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de José Cascante, por valor de.....

Enero 31.—Por saldo en caja..

932 86 932 86

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 12

NOTA:—No hubo movimiento en la cuenta de depósitos de los Juzgados del Crimen de San José y de lo Contencioso-administrativo, en el mes de Enero de 1902.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 13

JUZGADO CIVIL EN 1ª INSTANCIA DE CARTAGO

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º—A existencia en caja.	14,230 43	
Enero 14.—A giro n.º 7,838, depositado por José M. Valle en juicio con Francisco Damián, por valor de	1,304 51	
Enero 16.—A depósito de dos pagarés hechos por Gustavo Alvarado para obtener embargo en bienes de Buenaventura Leandro, por valor de	200 00	
Enero 17.—A giro n.º 609, depositado por Manuel Piedra para obtener embargo en bienes de Santiago Pérez M., por valor de	224 00	
Enero 23.—A giro n.º 612, depositado por José María Alvarado como resto del valor de bienes pertenecientes á la mortuoria de Francisca Zúñiga B., por valor de	233 25	
Enero 24.—A giro n.º 613, depositado por Jenaro Valverde para obtener embargo en bienes de Rafael Valerín, por valor de	63 00	
Enero 24.—Por giro n.º 601, endosado á Felipe Martín, depositado por Evaristo Castro para responder á pago á A. Herrero y Compañía, por valor de	60 65	
Enero 24.—Por giro n.º 592, endosado á Felipe Martín, depositado por E. Castro para responder á pago á A. Herrero y Compañía, por valor de	53 80	
Enero 25.—Por giro n.º 609, endosado á Manuel Piedra, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Santiago Pérez, por valor de	224 00	
Enero 28.—A giro n.º 624, depositado por Francisco Damián para responder á costas en juicio con Salvador Gurdíán, por valor de	23 75	
Enero 28.—Por giro n.º 624, endosado á Salvador Gurdíán, depositado por Francisco Damián para responder á costas en juicio que le sigue el expresado Gurdíán, por valor de	23 75	
Enero 30.—Por giro n.º 613, endosado á Jenaro Valverde Villavicencio, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Rafael Valerín, por valor de	63 00	
Enero 31.—A giro n.º 626, depositado por Alfonso M. Guzmán para obtener embargo en bienes de Ricardo Centeno, por valor de	46 00	
Enero 31.—A depósito de un pagaré á favor de Alfonso M. Guzmán para responder á embargo en bienes de Ricardo Centeno R., por valor de	52 40	
Enero 31.—A giro n.º 625, depositado por E. Castro para responder á pago á Herrero y Compañía, por valor de	60 65	
Enero 31.—Por saldo en caja..	16,012 79	
	16,437 99	16,437 99

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.